



Council of the
European Union

139490/EU XXVII. GP
Eingelangt am 03/05/23

Brussels, 3 May 2023
(OR. en, es)

8919/23

Interinstitutional File:
2022/0394(COD)

CLIMA 221
ENV 442
AGRI 225
FORETS 45
ENER 217
IND 211
COMPET 390
CODEC 758
INST 156
PARLNAT 96

COVER NOTE

From:	The Spanish Parliament (Las Cortes Generales)
date of receipt:	26 April 2023
To:	The President of the Council of the European Union
Subject:	Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL establishing a Union certification framework for carbon removals 15557/22 - COM (2022)672 - Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality ¹

Delegations will find enclosed the opinion of the Spanish Parliament (Las Cortes Generales) on the above.

¹Translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <https://secure.ipex.eu/IPEXL-WEB/document/COM-2022-672> Please note that the Commission reply will be available at the following address: https://ec.europa.eu/dgs/secretariat_general/relations/relations_other/npo/spain/2022_en.htm



CORTES GENERALES

INFORME 20/2023 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 24 DE ABRIL DE 2023, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECE UN MARCO DE CERTIFICACIÓN DE LA UNIÓN PARA LAS ABSORCIONES DE CARBONO [COM (2022) 672 FINAL] [COM (2022) 672 FINAL ANEXO 1] [COM (2022) 672 FINAL ANEXO 2] [2022/0394 (COD)] {SEC (2022) 423 FINAL} {SWD (2022) 377 FINAL} {SWD (2022) 378 FINAL}.

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de certificación de la Unión para las absorciones de carbono, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 20 de abril de 2023.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 7 de marzo de 2023, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Pere Joan Pons Sampietro (GS), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno. Asimismo, se han presentado escritos del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Cantabria, del Parlamento de Galicia, del Parlamento de Cataluña y de la Asamblea de Extremadura comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 24 de abril de 2023, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 192.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 192

1. *El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, decidirán las acciones que deba emprender la Unión para la realización de los objetivos fijados en el artículo 191.²⁸*

3.- La política europea contra el cambio climático es parte de un enfoque transversal y se enmarca en el contexto del Pacto Verde Europeo. Este pacto, propuesto desde la Comisión Europea, se perfila como la estrategia de crecimiento económico de la Unión Europea e incluye un paquete de iniciativas políticas cuyo objetivo es situar a la UE en el camino hacia una transición ecológica, con el objetivo de alcanzar la neutralidad climática en la UE de aquí a 2050.

Los objetivos climáticos aprobados recientemente bajo el paquete «fit for 55» establecen la necesidad de absorber cientos de millones de toneladas de CO₂ por año, que a su vez serán fundamentales para lograr el objetivo de neutralidad climática para 2050 establecido en la Ley Europea del Clima, así como los otros objetivos ambientales de la Comunicación del Pacto Verde Europeo.

Las disposiciones y la estructura del Reglamento propuesto se corresponden con el objetivo general de la iniciativa de crear un marco de certificación transparente y creíble para las absorciones de carbono, que sirva de base para los mercados voluntarios de CO₂ que operen en la UE, con el fin de apoyar a las personas físicas y jurídicas que estén dispuestas a hacer un esfuerzo adicional, más allá de reducir al máximo sus emisiones de GEI, y llevar sus actividades al nivel de la sostenibilidad, en el contexto de la mayor ambición climática planteada.



CORTES GENERALES

Los objetivos específicos de esta iniciativa son establecer un sistema de certificación que aplique criterios de calidad de forma fiable y armonizada en toda la Unión, además de garantizar la alta calidad de las absorciones de carbono en la UE.

También se espera que estas acciones sean una ayuda para desencadenar acciones que fomenten la generación de absorciones de carbono y permitan construir políticas y medidas en esta área.

La legislación europea sobre el clima cuenta con normativa que establece mínimos en materia de certificación de la Unión Europea para las absorciones de carbono. El artículo 192.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) es la base jurídica para garantizar la plena efectividad de las normas europeas en esta materia pero no es suficiente.

La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo tiene por objeto establecer un marco de certificación de la Unión para las absorciones de carbono.

El Proyecto de Reglamento es muy general, si bien hay algunos elementos pendientes de desarrollo a través de actos delegados (como las metodologías concretas de proyectos que generen absorciones) que requerirán de un examen detallado por posible conflicto con iniciativas en marcha en España, por lo que sería preferible que fuesen actos de ejecución.

La estructura general de la Propuesta consta de tres pilares.

El primero establece cuatro criterios de calidad, cuyo cumplimiento acumulativo hace que las absorciones de carbono sean elegibles para la certificación.

El segundo pilar determina los elementos clave del proceso de verificación y certificación.

El tercer pilar establece normas para el funcionamiento de los sistemas de certificación que son responsables de implementar el marco de certificación de la Unión.

Para que las absorciones de carbono sean admisibles en el marco de certificación de la Unión deben cumplir dos condiciones: en primer lugar, que sean generadas por actividades de absorción de carbono que cumplan los criterios de calidad; y, segundo, ser verificado por un organismo de certificación independiente.

El proceso de certificación se compone de dos pasos. En una etapa inicial, un operador presenta información completa sobre la actividad de absorciones de carbono y su cumplimiento esperado con los criterios de calidad a un organismo de certificación. El organismo de certificación lleva a cabo una auditoría para verificar las afirmaciones del operador, emite un informe de auditoría de certificación y, si se cumplen los criterios de calidad, un certificado.



CORTES GENERALES

Mención especial observamos en el marco de la propuesta de modificación del Reglamento sobre el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura (LULUCF), la Comisión Europea ha propuesto objetivos nacionales de absorciones netas basadas en la tierra para 2030. El objetivo nacional para España requiere el aumento de ambición en las políticas de uso de la tierra. Esta propuesta permite canalizar un apoyo adicional hacia las actividades que generan absorciones de carbono en este ámbito que pueden contribuir al logro de este objetivo.

A destacar el especial interés en asegurar la compatibilidad del Reglamento con esquemas de certificación existentes en España, como es el Registro de Huella de Carbono, Proyectos de Absorción y Compensación de CO₂ del MITECO.

La Propuesta de Reglamento, está en las fases iniciales de debate, por lo que los Estados miembros aún no han manifestado sus posiciones.

El marco legislativo propuesto en este Reglamento se encuentra en fase de examen y debate, todavía no se dispone de propuestas concretas de modificación o mejora. El ámbito del plazo previsible para su aprobación, se prevé que sea 1 año desde la publicación de la Propuesta.

Se estima que la Propuesta legislativa se refiere a una competencia compartida, y que la misma es conforme con el principio de subsidiariedad, ya que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros (ni a nivel central ni a nivel regional y local) y pueden alcanzarse mejor a escala de la UE, debido a la dimensión y/o a los efectos de la acción pretendida.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de certificación de la Unión para las absorciones de carbono, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.